



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN/009/2013.

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
SANDRA MOLINA BERMÚDEZ.**

**SECRETARIOS: ELISEO
BRICEÑO RUIZ Y LUIS
ALFREDO CANTO CASTILLO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de abril, del año dos mil trece.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **JIN/009/2013** integrado con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática y Mayuli Latifa Martínez Simón, representante propietaria del Partido Acción Nacional, ambas, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina solicitar al Instituto Federal Electoral, que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el treinta y uno de marzo del año en curso, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece"*; en sesión extraordinaria celebrada dieciséis de marzo del año en curso, y;

R E S U L T A N D O



I.- Antecedentes. De lo manifestado por la parte actora, y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

a). Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración. Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil trece, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, suscribieron el anexo técnico número uno al convenio de apoyo en materia de registro federal de electores, por el que se establecieron las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, en apoyo al proceso electoral local dos mil trece.

b). Inicio del proceso electoral. Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral, en el Estado de Quintana Roo, con el fin de renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

c). Acto impugnado. En la misma fecha antes señalada, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el Acuerdo IEQROO/CG/A-48-13, por medio del cual se determinó solicitar al Instituto Federal Electoral, que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el treinta y uno de marzo del año en curso, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece.

II. Juicio de Revisión Constitucional. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, los partidos inconformes, interpusieron el juicio de revisión constitucional aduciendo *per saltum*, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del acuerdo emitido por éste, para que conforme a derecho sea enviado la demanda y anexos, a la Sala Regional de la Tercera



Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Xalapa Veracruz.

III. Acuerdo de Sala. Con fecha dos de abril del año en curso, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo mediante el cual se declaró incompetente para conocer del Juicio de Revisión Constitucional Electoral planteado por los partidos actores, remitiéndolo a este tribunal para los efectos legales conducentes.

IV. Trámite y sustanciación.

a). Juicio de Inconformidad. Por acuerdo de fecha cuatro de abril del presente año, se tuvo por presentado el escrito y anexos ante este tribunal, del expediente SX-JRC-38/2013, enviado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b). Turno. En el acuerdo antes citado, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó la integración del expediente en que se actúa, registrándolo bajo el número JIN/009/2013; remitiendo los autos en estricta observancia al orden de turno, a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, en términos y para los efectos previstos por el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c). Informe circunstanciado. Toda vez que el recurso fue iniciado como Juicio de Revisión Constitucional, en su momento el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, mediante oficio número PRE/215/13, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, remitió a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros documentos, el escrito original de la



demandas del Juicio de Inconformidad; copia certificada de los documentos en que consta el acto impugnado, así como el informe circunstanciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d). Tercero Interesado. De las constancias que obran en el expediente es de observarse que de la razón de retiro de fecha veintitrés de marzo del año en curso, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, se advierte que no se presentó escrito alguno de tercero interesado.

e). Auto de admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo publicado el veintitrés del mes y año en curso, la Magistrada Instructora, tuvo por admitida la demanda y al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción del Juicio de Inconformidad en que se actúa, por lo que estando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió a la formulación correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene jurisdicción competencia para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción II, 8, y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el examen de las causales de improcedencia constituye una exigencia para el



juzgador, lo cual debe atender de manera previa y oficiosa al pronunciamiento del fondo del asunto, por lo que, del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia.

TERCERO. De conformidad con los artículos 25 párrafo primero, y 26 de la Ley adjetiva de la materia, los requisitos de procedencia previstos en la legislación, se encuentran satisfechos en el escrito de inconformidad presentado.

CUARTO. Cuestiones previas. Las impugnantes manifiestan dentro de sus agravios que con el acuerdo impugnado se violenta el “convenio” signado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha catorce de enero del año en curso, por medio del cual se aprueba el apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el uso de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará “El IFE”, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, el próximo siete de julio de dos mil trece.

Del análisis del convenio citado se advierte que este sólo contiene disposiciones generales en relación con el uso de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará el Instituto Federal Electoral para el desarrollo del proceso electoral local 2013, sin que se advierta el establecimiento de las fechas a que alude la impugnante en relación con el término para solicitar y entregar la credencial de elector.

En la especie, es de destacar que obra en el sumario el Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal Electoral celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, suscrito el día catorce de diciembre de dos mil doce y el cual deriva del diverso



convenio de fecha dos de julio de dos mil cuatro, por virtud del cual se establece el “Apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos descentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa”.

En el apartado “A” de la cláusula primera del citado Convenio, se previó la suscripción del citado Anexo Técnico para regular las acciones que en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar el Instituto Federal Electoral en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral.

En el Anexo de mérito, en sus clausulas primera y segunda se establece lo siguiente:

En el segundo párrafo de la clausula primera se establece que: “Para este efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Quintana Roo, que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten algún movimiento de actualización al Padrón Electoral; así como las solicitudes de reposición de credencial para votar por extravío o deterioro grave”.

En los párrafos tercero y cuarto de la clausula segunda se establece que “los ciudadanos que extravíen o les sea robada su credencial para votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de su credencial para votar del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio. Las credenciales para votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán



entregadas a sus titulares a más tardar el 5 de julio de 2013, en el módulo de atención ciudadana correspondiente".

En este sentido, no es el "convenio de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el apoyo y el uso de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará el Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del proceso electoral local dos mil trece", de fecha catorce de enero de dos mil trece, el que contiene las fechas que señala la actora sino el anexo técnico ya referido, el cual es el que se debe considerar para efectos de resolver la presente impugnación.

QUINTO. Estudio de fondo. Los partidos accionantes consideran, en lo sustancial, que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por el que se instruye al Consejero Presidente de dicho órgano colegiado, para que en su calidad de representante legal del Instituto, gire atento oficio al Instituto Federal Electoral en el que solicite que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el día treinta y uno de marzo del año en curso, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, carece de la debida fundamentación y motivación; así como que el mismo violenta el principio de certeza al determinar en forma imprecisa que la credencial de elector se entregue un día antes de la jornada electoral, pretendiendo con ello variar los acuerdos contenidos en el convenio de fecha catorce de enero del año en curso.

Al respecto, el partido recurrente expresa que, la propuesta de ampliar hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil trece el término para solicitar la credencial de elector con fotografía y de entregarla un día antes de la jornada electoral, violenta el Anexo Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal



Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, relacionado con el convenio de la misma fecha, en el que en sus cláusulas primera y segunda, se determinó que el plazo para solicitar la credencial de elector fenecía el día quince de marzo de dos mil trece y su entrega se haría el cinco de julio del mismo año.

El agravio se estima **fundado** en atención a las consideraciones siguientes:

De la lectura del **Anexo Técnico número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Registro Federal de Electores**, suscrito por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha catorce de enero del año en curso, en el punto número uno de los antecedentes, se desprende que el Instituto Federal Electoral a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, así como el Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de su Consejero Presidente y de su Secretario General, en fecha dos de julio de dos mil cuatro celebraron un convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado.

Entre otras formas de apoyo que se especifican en el referido anexo, se encuentra que el plazo para la realización de los trámites para la obtención de la credencial de elector se llevarían a cabo en el plazo comprendido del dieciséis de enero al quince de marzo del año dos mil trece, a los ciudadanos que realicen movimiento de inscripción o actualización al padrón electoral, plazo que ya se había pactado donde se establecieron todos lo trámites necesarios para obtener la credencial de elector una vez que fuera solicitada, y que se entregarían hasta el cinco de julio del mismo año, tal como se convino en la cláusula segunda, último párrafo del citado anexo técnico.



Ahora bien, es de señalarse que en la **cláusula vigésima sexta del anexo** de mérito se estableció que éste podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

De lo que se desprende que toda modificación o adición al citado instrumento debe hacerse conjuntamente por las partes y no en forma unilateral, como indebidamente lo realizó la responsable.

Por lo tanto, el hecho de que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de manera unilateral determinara la modificación del referido anexo número uno, resulta irregular, al no señalar las razones y causas generales y particulares por las que tomó la determinación, a través del acuerdo ahora impugnado.

En consecuencia, al no haber señalado la responsable, cuales son las causas de su determinación, en lo específico, de pretender variar lo convenido entre ambos Institutos Electorales, relativo **a ampliar la fecha para la realización de los trámites administrativas ante el Instituto Federal Electoral, hasta el treinta y uno de marzo del año en curso**, a través de los módulos de atención ciudadana habilitados para ello, dicho acto irroga perjuicio a las actoras del presente juicio, toda vez que sin precisar las causas generales o particulares, la autoridad responsable, sin el consenso de su contraparte, en este caso del Instituto Federal Electoral, realiza en el acuerdo cuestionado modificaciones al Anexo técnico número uno al convenio de apoyo en materia de registro federal de electores, suscrito entre ambos en el que acordaron como fecha límite para los trámites administrativos con la finalidad de la obtención de la credencial para votar, el quince de marzo del presente año, y como



fecha de su entrega, el día cinco de julio del propio año, siendo ello contrario a lo establecido en el acuerdo de referencia, de ahí que le irroque perjuicio a los partidos políticos demandantes.

Por consiguiente procede revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-048-13 emitido con fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y por ende, se esté al contenido del Anexo técnico número uno al convenio de apoyo en materia de registro federal de electores, por el que se establecieron las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales, en apoyo al proceso electoral local dos mil trece, asimismo y en plenitud de jurisdicción, éste órgano jurisdiccional determina dejar sin efectos todo lo resuelto derivado del mismo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo IEQROO/CG/A-048-13, por medio del cual se determinó solicitar al Instituto Federal Electoral que los ciudadanos que realicen el trámite de inscripción o actualización al padrón electoral hasta el día treinta y uno de marzo del año en curso, les sean entregadas las credenciales para votar antes de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, en términos del Considerando QUINTO de ésta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los partidos actores en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, agregando copia certificada de esta resolución a la **autoridad responsable** y a la **Sala Regional Xalapa** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, para su conocimiento; y por **estrados**, a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley



JIN/009/2013

Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la Página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI